



exterior.

745 Amortización por Deuda Externa Bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

749 Amortizaciones de la Deuda Pública Externa Varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 741 al 749 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

750 COMISIONES

Comprende el pago de comisiones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo. Incluyen las comisiones por transferencias bancarias que correspondan a los pagos del servicio de la deuda pública y aportes de capital a organismos Internacionales.

751 Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Interna

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay (BCP), otras entidades del sector público financiero y no financiero, sector privado financiero y no financiero y con proveedores residentes en el país.

752 Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Externa

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, bancos o entidades privadas del exterior, proveedores de bienes y servicios del exterior y el sector privado.

753 Comisiones y Otros gastos de la Deuda Interna Bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

754 Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Externa Bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

759 Comisiones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 751 al 759 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Pagos destinados al servicio de la deuda pública financiados con recursos de la línea del financiamiento originados en los convenios o leyes que autorizan recursos del crédito público tales como amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos del servicio de la deuda pública. Comprende los siguientes objetos del gasto:

761 Amortizaciones de la Deuda Pública Externa

Amortizaciones de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

762 Amortizaciones de la Deuda Pública Externa Bonificada

Amortizaciones de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

763 Intereses de la Deuda Pública Externa

Intereses de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

764 Intereses de la Deuda Pública Externa Bonificada

Intereses de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

765 Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Externa

Comisiones y otros gastos por la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.



766 Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Externa Bonificada

Comisiones y otros gastos de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

767 Comisiones de Compromiso

Pago de Comisiones por la no utilización del préstamo que tiene asignación presupuestaria.

769 Otros Gastos del Servicio de la Deuda Pública Varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 761 al 769 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

800 TRANSFERENCIAS

Aportes entre entidades y organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de capital. Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios. Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 968, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Transferencias corrientes consolidables entre organismos y entidades del sector público destinadas a la atención de gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes que se otorgan a organismos y entidades del Estado por

coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

811 Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas

Transferencias de los organismos de la administración central a entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser reducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

812 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General u organismos de la administración central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

813 Transferencias Consolidables por Coparticipación Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

814 Transferencias Consolidables por Coparticipación Juegos de Azar

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto



del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

815 Transferencias Consolidables por Coparticipación Royalties y Compensaciones

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones. Las mismas deben ser destinadas a gastos corrientes vinculados a inversiones de capital, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General de conformidad con la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y su reglamentaciones VIGENTES. Y LA Ley N°4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" sus reglamentos y modificaciones vigentes. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

816 Transferencias Consolidables entre Entidades Descentralizadas

Transferencias entre entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

817 Transferencias Consolidables entre Organismos de la Administración Central

Transferencias entre organismos de la administración central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las entidades descentralizadas a organismos de la Administración Central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

819 Otras Transferencias Consolidables Corrientes

Transferencias consolidables no detalladas en el subgrupo destinadas a financiar gastos corrientes, de operación o funcionamiento, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 811 al 819 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Transferencias corrientes para el pago a jubilados y pensionados correspondientes a funcionarios, empleados y trabajadores del sector público, magistrados judiciales, magisterio nacional y



docentes universitarios, haberes de retiro de las fuerzas armadas y policiales y a sus respectivos herederos. Incluye las pensiones graciables otorgadas por el congreso nacional, las pensiones a excombatientes de la guerra del chaco y sus herederos, las jubilaciones y pensiones de los empleados del sector privado que se han acogido a los beneficios de la jubilación y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos reconocidos a los jubilados y pensionados, actualizaciones de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir. Y, los gastos de sepelio a herederos de veteranos y lisiados de la guerra del chaco, la devolución o reintegro a determinadas personas de los aportes o contribuciones a los fondos de jubilaciones y pensiones o de previsión social, de retenciones y descuentos sobre sueldos u otros beneficios, así como devolución de pagos, cuando exista disposición legal que reconozca estos derechos.

Estos recursos y créditos son administrados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y por las entidades públicas de seguridad social. Comprenden los siguientes Objetos del Gasto:

821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a funcionarios y empleados del sector público o privado y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

822 Jubilaciones y Pensiones Magistrados Judiciales.

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a magistrados judiciales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

823 Jubilaciones y Pensiones Magisterio Nacional

Pago de haberes a jubilaciones y pensiones que corresponde a los docentes del magisterio nacional y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

824 Jubilaciones y Pensiones Docentes Universitarios

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a docentes universitarios y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

825 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Armadas

Pago de haberes de retiro de las fuerzas armadas y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales

Pago de haberes de retiro de las fuerzas policiales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

827 Pensiones Graciables

Corresponde a las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, por Ley de la Nación.

828 Pensiones Varias.

Pagos de beneficios a excombatientes de la Guerra del Chaco, Lisiados, Veteranos y herederos de los mismos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, gastos de sepelio a herederos y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.



829 Otras Transferencias a Jubilados y Pensionados

Pago del beneficio de la gratificación anual a jubilados y pensionados y sus herederos de acuerdo a las disponibilidades de recursos y créditos previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.

Incluyen el pago de pensiones alimentarias a beneficiarios previstos en la Ley N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA".

Los gastos de naturaleza no especificada en el 821 al 829 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado y/o Municipalidades. Y los aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizada a instituciones, fundaciones y otros Organismos y Entidades privadas, públicas, paraestatales, consejos regionales y locales de salud. Incluye Transferencias para la constitución de Fondos Fiduciarios.

831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia

Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizada a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares.

Además, incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/2005 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)" y la reglamentación establecida a tal efecto.

Incluye asimismo, las transferencias de los recursos afectados al FONARESS (Ley N° 4392/2011), cuyo objetivo principal es el financiamiento de la atención médica de alta complejidad, de efectividad demostrada.

832 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

833 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado a las Municipalidades de la República o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales.

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, y a las Regiones Sanitarias, Hospitales Especializados, Centros y Programas de Salud, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucional es y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluye las transferencias a los consejos regionales y locales de salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes de las instituciones del mismo sector.



835 Otros Aportes de la Tesorería General

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes, de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Incluye Transferencias de Ministerios de Educación y Cultura (MEC) a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominada FONDO), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 9 al 22 de la Ley N°4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentos y modificaciones vigentes y disposiciones de la Ley anual de presupuesto.

836 Transferencias a Organizaciones Municipales

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

837 Transferencias a Entidades de Seguridad Social

Transferencias no consolidables al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, canalizados a través del Instituto de Previsión Social (IPS) a la Comisión Coordinadora, creada por Ley N° 842/80 "QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN". Asimismo incluye las transferencias de recursos financieros de la Tesorería General al Instituto de Previsión Social (IPS) para el subsidio estatal de los docentes independientes, instituciones educativas privadas de la educación formal y no formal, de todos los niveles y modificaciones, de conformidad al Artículo 6 de la Ley N°4370/11 "Que establece el seguro social para docentes dependientes de instituciones educativas privadas"

838 Transferencias por Subsidio de Tarifa Social a la ANDE – Ley N° 2501/2004 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"

Transferencias a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en concepto subsidio o subvención por la diferencia entre la tarifa residencia normal con relación a la tarifa social establecido por la Ley N° 2501/2004 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"

839 Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado Varias

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado. Incluye además las siguientes transferencias:

- a) Para la constitución del Fondo de conservación de Bosques Tropicales.
- b) Transferencias al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación establecida por la Ley N°4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACIÓN".
- c) Transferencias para capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD, establecida por la Ley N°4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".
- d) Transferencias al Fondo Nacional para la Salud establecida en la Ley N°4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".
- e) Transferencias de Ministerio de Hacienda establecidas en el marco de la Ley N° 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROLSANITARIO"
- f) Transferencias corrientes del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional de la del Deportes en el marco legal de los



Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 "DE DEPORTE", que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto.

- g) Aportes o transferencias a la empresa Cañas Paraguayas Sociedad Anónimas (CAPASA), para la previsión y transferencia de recursos financieros destinados a gastos corrientes.
- h) Transferencias corrientes del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, personas físicas o jurídicas, para el financiamiento de proyectos y programas previstos en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

Los gastos de naturaleza no especificada en el 831 al 839, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

Comprende el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aportes y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones.

841 Becas

Los gastos en concepto de becas comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

- a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 4842/13, QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LAS ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS" y sus reglamentaciones.
- b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o Entidades Descentralizadas con cargo a los créditos presupuestarios previsto en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas.
- c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la Administración Central, otorgadas por disposición legal interna de la Institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales en el exterior.
- d) Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las Entidades Educativas, tales como: Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Universidades Nacionales y/o organismo o

Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país. Incluye las becas y ayudas económicas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios.

- e) Incluyen las becas y ayudas económicas, a favor de estudios dentro el marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios. Y, las asignaciones en concepto de becas para pagos a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como



- pasantes por tiempo determinado en los Organismo y Entidades del Estado.
- f) Para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero.
 - g) Y para el otorgamiento de becas para la excelencia en investigación y desarrollo, tales como las referentes a becas de maestrías y doctorados en el país; becas cortas para exterior y becas para pasantías de investigación al exterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso f) de la Ley N° 4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

842 Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro

Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas. Incluye aportes a instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento.

843 Aportes a los Partidos Políticos

Aportes destinados a los partidos políticos o candidatos independientes, conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

844 Subsidios a los Partidos Políticos

Subsidios destinados a los partidos políticos o candidatos independientes, conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

845 Indemnizaciones

- a) Compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daño, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas públicas o privadas), tales como pérdidas, averías, siniestros y otros gastos similares.
- b) Indemnizaciones específicas inherentes a programas generales de retiro de empleados públicos establecidos por Ley anual de Presupuesto, Leyes laborales o Ley especial, diferente de las indemnizaciones comunes u ocasionales previstas en el subgrupo 199, Otros gastos de personal.
- c) Indemnizaciones a Víctimas de la Dictadura autorizada en el marco de la Ley N° 838/96 "QUE INDEMNIZA A LA VICTIMA DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.
- d) Indemnizaciones a Víctimas del Siniestro Ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños" autorizadas por la Ley N°3993/10 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL SUPERMERCADO YCUA BOLAÑOS", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Cuando las Indemnizaciones por daños y perjuicios son autorizadas por disposición judicial deberán ser imputadas en el objeto del gasto 915 Gastos Judiciales y con referencia a pagos al personal en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del personal.

Las indemnizaciones por expropiación de propiedad privada a la venta de los beneficiados, deberán estar imputadas en el Objeto del Gasto 450 Tierras, Terrenos y Edificaciones.

846 Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado

- a) Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales, tales como: medidas de emergencias, damnificados por períodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales, ayuda económica a familias acogedoras de niños y niñas, indígenas, asistencia económicas a connacionales migrantes en países en los cuales se cuenta con representación y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos.
- b) Aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropecuario y forestal en compensación de pérdidas en la producción ocasionada por causas naturales.



c) Gastos de asistencias sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores, marginales con fines humanitarios, y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos, prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con sociales, benéficas o humanitarias.

En caso que la asistencia social o subsidio sea otorgado para las personas sean a través de servicios o provisión de bienes a través de corporaciones, empresas o por terceros deberán ser imputados en el 270 Servicio Social.

d) Pagos en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, por el monto fijado por la Ley No 431 711 1 "QUE FIJA BENEFICIOS ECONOMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO" y la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones

e) Incluyen aporte o subsidio a personas físicas, por gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas, la repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227193 "QLIE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES" modificada y ampliada por Ley No 3958109 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227193 'QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES' Y MODIFICA LA LEY N° 978196 'DE MIGRACIONES' y sus reglamentaciones vigentes, cuando los gastos sean costeados por la administración de la entidad deberán ser imputados en el 233, Gastos de Traslado.

Los gastos de reparación de restos mortales de compatriotas comprenden: tanatopraxia, atúd y cremación.

847 Aportes de Programas de Educación Pública

Aporte destinado dentro del marco del Programa de Fortalecimiento de la Reforma Educativa de acuerdo a los convenios de préstamos N° 1254 y 1267-OC-PR, Leyes N° 1637/00 y 2407/04 y modificaciones, para la aplicación de recursos en concepto de inversión para la instalación de capacidades y transferencia de tecnología a recursos humanos involucrados directamente con el logro de los objetivos enmarcados en los programas y/o proyectos de inversión. Los recursos humanos deberán tener vinculación directa con el programa y no podrán ser abonados el aporte en concepto de servicios personales ni realizar pagos en forma continua. En todos los casos los aportes deberán estar suficientemente sustentados y documentados fehacientemente por las respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, vinculados con los objetivos del programa y/o proyecto, enmarcado dentro de los planes operativos y contar con la autorización previa del principal responsable de la Institución. Incluye el Programa de Mejoramiento de la Escuela Escolar Básica (EEB) la Escuela Viva II (BID-1880/BL-PR).

Incluye aportes para la atención de gastos relacionados a Programas de Alfabetización y Bi Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes de: Alfabetización Inicial, Bi Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización, que tiene como objetivo principal "Satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultas".

848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas

Asignaciones destinadas al "Programa de Alimentación Escolar" regidas por la Ley N° 5210/14 "ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" y las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

849 Otras Transferencias Corrientes

Otras transferencias o pagos no detallados precedentemente tales como:

- a) Pago de premios en efectivo o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas.
- b) Participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público.
- c) Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros, establecidos por la reglamentación.
- d) Incentivo económicos a los investigadores para fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país, en las diferentes aéreas del conocimiento
- e) Subsidio y reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública o que por Ley así se establezca.



- f) Pago de cuota como socios a asociaciones civiles o no estatales sin fines de lucro u otros pagos o aportes similares a entidades privadas sin fines de lucro.
- g) Transferencias en concepto de regularización de deudas por impresión, administración y control de estampillas consulares.
- h) Transferencias para pagos de pares evaluadores de acreditación de la Educación Universitaria de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 841 al 849 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

Aportes o cuotas a organismos internacionales, binacionales y supranacionales.

851 Transferencias Corrientes al Sector Externo

Aportes a organismos internacionales y supranacionales por cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden pagar al Estado en su calidad de miembro de organismos tales como: PNUD, UNICEF, OIT, CIAT, Unión Europea y otros organismos internacionales y supranacionales destinados a gastos de operación, funcionamiento y programas específicos. Incluye los aportes a entidades binacionales para gastos corrientes de operación y funcionamiento.

Incluyen transferencias o aportes para la integración de fondos de contribución o donaciones a gobiernos extranjeros, organismos, entidades o asociaciones del exterior en concepto de ayuda económica, destinados para la mitigación de desastres naturales, situaciones de emergencias de carácter internacional, cuestiones humanitarias y similares.

852 Transferencias Corrientes a Entidades del Sector Privado, Académico y/o Público del Exterior

Costos de membresía, transferencia de tecnología, enseñanza a distancia y otros gastos con entidades educacionales o no educacionales por servicios o provisiones a los Organismos y Entidades del Estado.

El citado objeto del gasto contempla para el pago de gastos de intercambio de conocimientos y tecnologías avanzadas de las entidades educacionales nacionales sean primarias, secundarias, universitarias o de grado o post grados de especialización universitaria, institutos o centros de investigaciones por gastos de membresía como miembros integrantes por convenios o acuerdos de intercambio cultural, transferencia de tecnología en especial en el área de las comunicaciones e informática y enseñanza a distancia y otros gastos similares, con otras entidades u organizaciones educacionales del sector privado en el exterior del país.

También, se contemplan gastos por la prestación de servicios especializados o de alta complejidad provista por entidades no gubernamentales o empresas privadas extranjeras sin residencia o domicilio en el país (generalmente monopolios), que en virtud de un convenio, acuerdo o contrato preste y/o provea servicios especializados en determinada materia, con preferencia en el área de las comunicaciones, informática u otra tecnología avanzada, con derechos reservados exclusivos y similares. Asimismo, cuotas a las agencias calificadas de riesgos y otros.

853 Transferencias Corrientes a Organismos y Agencias Especializadas

Transferencias a los organismos internacionales y agencias especializadas para el financiamiento de eventos y capacitaciones tales como: congresos, seminarios, encuentros, talleres u otros eventos similares. Incluyen las transferencias, aportes suplementarios o subsidios a organismos internacionales educacionales regionales para el financiamiento de programas de formación de especialistas a través de cursos de posgrados, de especialización e investigaciones en el área de ciencias, establecidas en el marco de convenios internacionales ratificados por la Ley. Las normas y procedimientos de rendición de cuentas serán establecidos en la reglamentación.

854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares y Operaciones Militares en el Exterior a cargo de las Naciones Unidas.

Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley No 4033110 "DEL ARANCEL CONSULAR" (Artículo 13), destinadas a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos



establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto.

859 Transferencias Corrientes al Sector Externo Varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 851 al 859 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

Transferencias consolidables de capital entre organismos y entidades del Estado destinadas a la atención de gastos de capital. Incluyen las transferencias de capital que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

861 Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas

Transferencias de los organismos de la administración central a entidades descentralizadas destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Incluyen las transferencias de la Industria Nacional del Cemento (INC) al Gobierno Departamental de Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley No 4372111 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

(INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

862 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General u organismos de la Administración Central destinados a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la Tesorería General, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

863 Transferencias Consolidables por Coparticipación Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Transferencias consolidables de capital por coparticipación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000, Transferencias de capital consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

864 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar

Transferencias consolidables de capital por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000, Transferencias de capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

865 Transferencias Consolidables por Coparticipación Royalties y Compensaciones

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Las mismas deben ser destinadas a los gastos de capital de conformidad con la Ley N° 1.309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y



'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO'

A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes. Y la Ley No 4758112 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FIONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000, Transferencias de capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones. (ADDENDA)

866 Transferencias Consolidables entre Entidades Descentralizadas

Transferencias entre entidades descentralizadas destinadas a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

867 Transferencias Consolidables entre Organismos de la Administración Central

Transferencias entre organismos de la administración central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

867 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central

Transferencias entre organismos de la Administración Central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las entidades descentralizadas a organismos de la administración central destinados a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

869 Otras Transferencias Consolidables de Capital

Transferencias consolidables no detalladas en los subgrupos destinados a financiar gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 861 al 869 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Aportes al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión.

871 Transferencias de Capital al Sector Privado

Aportes y subsidios de capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales o económicos de gobierno previsto en disposiciones legales. Comprende ayudas económicas directas a personas y familias de los sectores sociales o agrarias. Así mismo asistencias



indirectas para la provisión de bienes y servicios a través de la Institución, acuerdos interinstitucionales, organismo internacional o entidad especializada del sector privado.

Incluye aportes o subsidios destinado para asistencia en concepto de gastos de primas y seguros agrícolas a productores/as de la agricultura familiar campesina beneficiaria del Programa Nacional de Apoyo a la Agricultura Familiar (PRONAF) que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura (RENAF) del "Ministerio de Agricultura y Ganadería(MAG)".

872 Transferencias del Fondo de Servicios Universales

Incluye el Fondo de Servicios Universales que será administrada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con la finalidad de subsidiar a los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que así lo justifiquen, de conformidad al Art. 97 de la Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES".

873 Transferencias a productores individuales y/o organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas.

Incluye Gastos de Programas relativos a transferencias a sectores productivos como: Productores individuales: incluye las transferencias a productores individuales en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Pública de Apoyos Agropecuarios (PAGRO), para la adopción de tecnologías que comprenderá el incentivo a productores elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la implementación de tecnologías, incluidas en un menú de opciones definidos por el programa. En cada caso, dicho valor el costo económico de insumos, mano de obra asociada y asistencia técnica requerida, así como las posibles pérdidas iniciales de la producción derivada de dicha adopción. Las tecnologías deberán ser elegidas de acuerdo a un menú de opciones elegibles a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas. Incluye transferencia a organizaciones de productores/as agropecuarios y/o comunidades indígenas, para el financiamiento en las áreas social, ambiental y económico productivo, a fin de mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y miembros de las Comunidades Indígenas de manera sostenible, a través de medidas de apoyo que permiten fortalecer la organización de la comunidad, la autogestión, la producción en las fincas campesinas y la inserción al mercado y cadenas de valor.

874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro

Los aportes y subsidios a entidades educativas e institucionales privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital o de inversiones.

875 Transferencias para Subsidio Habitacional Directo

El Subsidio Habitacional Directo (SHD) acordados con la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a personas naturales y a familias, previstos en los convenios internacionales y/o aprobados por Ley, destinados a las construcciones, reordenamiento y soluciones habitacionales del país.

876 Transferencias al sector privado empresarial

Los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción y desarrollo de la competitividad de pequeñas y medianas empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial, dentro del marco de los convenios establecidos para la ejecución de Programas de Desarrollo Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Incluye los aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción de desarrollo de la competitividad de empresas oferentes y beneficiarias del servicio de desarrollo empresarial.

Asimismo, incluye la transferencias para el Programa de Desarrollo para Micro emprendimientos de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.

877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

Recursos destinados que serán utilizados exclusivamente para otorgar subsidios para la adquisición, construcción, ampliación o mejora de la vivienda social y en casos especiales, en la implementación de programas destinados a los sectores de pobreza o extrema pobreza, como



asimismo, para el redescuento de préstamos concedidos al beneficiario final, dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – (FONAVIS)", a los efectos beneficiarios de los programas del CONAVI o la Institución que la reemplace.

878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores

Aportes o subsidios al sector de transporte público de pasajeros establecidos por disposición legal, cuyos gastos deben ser destinados a gastos de inversiones para el mejoramiento del servicio de transporte u otros gastos de infraestructura del parque automotor vinculados a gastos de capital.

Se incluye a otros sectores productivos o empresariales de bienes y servicios de uso colectivo o bien común público, que sean establecidos por el Poder Ejecutivo con carácter de prioridad nacional o de interés general para la población.

879 Transferencias de Capital al Sector Privado Varias

Incluye los gastos de transferencias de capital del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional del Deporte en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 28741/06 "DEL DEPORTE", que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país. Asimismo, para la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.

También se incluyen los gastos de transferencia de capital en el marco de Convenios de Cofinanciamiento de Proyectos del Ministerio de Industria y Comercio a entidades privadas, con miras a apoyar las exportaciones o la internalización de la oferta exportable paraguaya.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 871 al 879 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO

Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital.

881 Transferencias de Capital al Sector Externo

Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital.

Incluye las transferencias a los Organismos y Entidades financiadoras de crédito por saldos, devoluciones u otras erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.

882 Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional.

Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional, en el marco de la Ley No 433211 I "QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM), APROBADA POR LA LEY N° 28701/06, DESTINADA A FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE 500 KV ENTRE VILLA HAYES Y LA SUBESTACION DE LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPU BINACIONAL", y sus reglamentaciones vigentes.

889 Transferencias de Capital al Sector externo Varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 881 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Otras transferencias de capital no consolidables al sector público o privado, nacional o extranjero. Incluye los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales.

891 Transferencias de Capital al Banco Central del Paraguay

Transferencias no consolidables de capital al Banco Central del Paraguay (BCP), destinados al pago de haberes a ahorristas y acreedores beneficiados por leyes especiales de saneamiento financiero y la Ley

General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito. Incluye la transferencia al Banco



Central del Paraguay (BCP) para la constitución del Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD), de conformidad a la Ley N° 2334/2003 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO", en carácter de aporte del Estado, realizadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley No 2334103 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO".

892 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos de la administración central para gastos de capital. Cuando las transferencias de capital no tienen una finalidad específica predeterminada, se convertirán en "Acciones y participación de capital" a través del objeto del gasto 611 Aportes de Capital para entidades nacionales.

893 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales.

Incluye las transferencias de la Industria Nacional del Cemento (INC) a las municipalidades del Departamento Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley No 4372111 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Además incluye la transferencia en concepto de compensación a la Municipalidad del Departamento Canindeyú, establecida en la Ley N° 5404/15 "DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ".

894 Otras Transferencias al Sector Público

Otras transferencias no consolidables que realizan los organismos y entidades del Sector Público para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de Recursos del Crédito o Donaciones, para la ejecución de proyectos específicos.

Además, comprenden las transferencias destinados a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizan sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluye las transferencias de capital entre organismos y entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General.

895 Otros Aportes de la Tesorería General

- a) Aportes o transferencias no consolidables de la Tesorería General a los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos y transferencias de capital, de financiamiento y el servicio de la deuda pública.
- b) Además los aportes de la Tesorería General destinados al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la Ley No 6061/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS".
- c) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecidos en el marco de la Ley No 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".
- d) Incorpora la programación en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) a ser destinada conforme a la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO



NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", que para su utilización debe ser reprogramado por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, según la naturaleza de los gastos y objetivos del programa, subprograma o proyecto, en los respectivos objetos del gasto del Clasificador Presupuestario.

- e) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la constitución del Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez para Contratos de Participación Público-Privada, establecido en el marco de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"

896 Transferencias a Organizaciones Municipales.

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales.

897 Transferencias de Capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo.

Transferencias no consolidables de capital destinadas a atender gastos de capital del fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, tales como pago de haberes Jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos, en virtud de la Ley N° 842/80 "QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN".

898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD).

Transferencias no consolidables de capital del Banco Central del Paraguay (BCP) para la constitución del Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD) provenientes de aportes del Estado de conformidad a la Ley N° 2334/2003 "DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIONES DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS A LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITOS".

899 Otras Transferencias de Capital al Sector Público o Privado Varias:

Transferencias del Ministerio de Educación y Cultura a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado el Fondo), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los Artículos 9° al 22 de la Ley No 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA

EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y lo establecido en la Ley anual de presupuesto.

Incluye, los aportes o transferencias del Estado a la empresa Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), destinados a gastos de capital.

Igualmente incluye transferencias de capital del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, para el financiamiento de proyectos y programas previstos en el Artículos 12 Inciso g) de la Ley N° 4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y

DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

Los gastos de naturaleza no especificada en el 891 al 899 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

900 OTROS GASTOS

Erogaciones no contempladas en los grupos de gasto anteriores. Comprende el pago de impuestos, tasas y multas, la devolución de impuestos, intereses de entidades financieras públicas, los descuentos por ventas, reservas técnicas y cambiarias, deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, gastos reservados e imprevistos. No incluye los cargos por las provisiones, reservas anuales para depreciación correspondientes al uso de activos fijos y amortización de activos intangibles, ni el importe derivado de operaciones que disminuyen el patrimonio (capital, reservas y resultados acumulados de ejercicios anteriores) de las empresas públicas y entidades financieras, cuya información corresponde al balance.



Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 969, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con otros gastos no contemplados precedentemente.

910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS

Asignación para que los organismos y entidades públicas cumplan las obligaciones provenientes de la legislación tributaria. Comprende impuestos directos e indirectos y el pago de derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos y gastos judiciales. Además incluye los gastos por servicios especializados para prueba pericial de sangre del procedimiento especial en la acción de reconocimiento, contestación o desconocimiento de filiación dispuesto por resolución judicial. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

911 Impuestos Directos

Pago de impuestos directos a la renta, a la propiedad y otros gravámenes directos tributarios, municipales o especiales.

912 Impuestos Indirectos

Pago de impuestos indirectos, aduaneros, valor agregado, consumo y otros gravámenes similares tributarios, municipales o especiales.

913 Tasas y Contribuciones

Pago de derechos por el uso de bienes activos y servicios prestados por los organismos y entidades del Estado, tales como las tasas portuarias, aeroportuarias, judiciales, aseo, recolección de basuras, estacionamientos públicos, peajes, construcción o conservación de pavimentaciones asfálticas o piedras, de calles y caminos; contribuciones de mejoras de los bienes de propiedad del Estado o gobiernos locales y otras tasas y contribuciones similares. Incluye los aranceles educativos, sanitarios, consulares y otros aranceles o tasa, las ventas de bienes o servicios de las entidades públicas, y/o tasas o aranceles por actuaciones administrativas en las entidades públicas. No incluye el pago de servicios básicos del subgrupo 210.

914 Multas y Recargos

Pago de multas por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales, excepto a las leyes tributarias que deben aplicarse a los objetos del gasto 911 y 912.

915 Gastos Judiciales

Pagos de gastos inherentes a juicios en que los organismos y entidades del Estado son partes litigantes. Comprende el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, los gastos

causídicos y los honorarios profesionales y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales, excluido salarios caídos y demás haberes inherentes a las remuneraciones del personal, que deben imputarse en el 199, Otros Gastos del Personal. Incluye los gastos judiciales y honorarios profesionales originados en juzgados y tribunales extranjeros. Además incluye gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados instalados en los organismos y entidades del Estado según la Ley de la Función Pública.

916 Estudio de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN)

Análisis especializados laboratoriales provistos por empresas o instituciones públicas o privadas para la realización de prueba pericial de sangre u otras pruebas científicas equivalentes y otros servicios especializados en la materia, emanados de los procesos de filiación, tales como los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN) u otros estudios o análisis laboratoriales accesorios o similares accesorios o similares, que hayan sido ordenados judicialmente; o, por disposiciones administrativas de los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo con las funciones y tributaciones prevista en sus respectivas cartas orgánicas, sus reglamentos, los programas, subprogramas, objetivos o metas institucionales.

917 Adquisiciones Simuladas

Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, percederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o



comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

918 Pagos y compensaciones entre Entidades del Estado.

Pagos por la adquisición de bienes y servicios fijados por tasas, tarifas o aranceles entre organismos y entidades del Estado tales la adquisición o pago por provisión de combustibles y derivados, cementos portland, minerales u otros productos elaborados o semielaborados de consumo o bienes de cambio, con los servicios conexos; y, la venta de servicios proveídos por las Empresas Públicas u otro organismo del Estado, o entre Organismos y entidades del Estado. Incluye el pago o la diferencia de pago a favor del acreedor por compensaciones de deudas u otra modalidad de extinción de obligaciones por convenios o acuerdos interinstitucionales celebrados entre dos o más organismos y entidades del Estado.

919 Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales Varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 911 al 919 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

920 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Devolución de impuestos, tasas, contribuciones y multas, de conformidad con la liquidación definitiva a las reclamaciones aceptadas por las respectivas autoridades, cuando los contribuyentes o afectados hubieren realizado pagos anticipados, indebidos y otras devoluciones como garantía de alquileres, depósitos en garantía, caucionales y similares.

921 Devoluciones de Impuestos, Tasas y Contribuciones

922 Devolución de Ingresos no Tributarios

923 Devolución de Aranceles

924 Devolución de Depósitos y Garantías

929 Devoluciones Varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 921 al 929 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS

Intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluye los gastos destinados para el registro de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay (BCP) de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

939 Intereses de las Entidades Financieras Públicas Varios

Corresponde al pago de intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluye los gastos destinados para el registro de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay (BCP) de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO, sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 931 al 939 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

940 DESCUENTOS POR VENTAS

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas.

949 Descuentos Varios

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas al contado o al por mayor, según corresponda.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 941 al 949 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

950 RESERVAS TÉCNICAS Y CAMBIARIAS



Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas y por diferencia de cambio

951 Previsión para Diferencia de Cambio

Asignación para prever y compensar las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero local, por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Incluye el pago al personal del servicio diplomático y consular del exterior.

959 Reservas Técnicas Varias

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas basadas en cálculos actuariales y que corresponden a instituciones de seguridad social.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 951 al 959 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

961 Servicios

Personales

962 Servicios no

Personales

963 Bienes de Consumo e Insumos

964 Servicios de la

Deuda Pública 965

Transferencias

969 Otros Gastos

La descripción para la utilización de cada uno de estos objetos del gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales; 200 Servicios No personales; 300 Bienes de Cambio e Insumos; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

970 GASTOS RESERVADOS

Erogaciones asignadas a determinados organismos y entidades públicas que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensable mantener en reserva.

979 Gastos Reservados

Crédito presupuestario asignado a determinados organismos y entidades públicas, destinado a gastos discrecionales por razones de seguridad, que por la índole de sus funciones son indispensables mantener en reserva. Por la naturaleza especial de los gastos no requieren de discriminación e imputación en los respectivos objetos del gasto específicos del clasificador.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 971 al 979 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos de capital, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y



organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

981 Servicios

Personales 982

Servicios no

Personales

983 Bienes de

Consumo e Insumos 984

Bienes de Cambio

985 Inversión Física

986 Inversión Financiera

987 Servicios de la

Deuda Pública 988

Transferencias

989 Otros Gastos

La descripción para la utilización de cada uno de estos objetos del gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales; 200 Servicios No Personales; 300 Bienes de Cambio e Insumos; 400 Bienes de Cambio; 500 Inversión Física; 600 Inversión Financiera; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.